



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobado/a: por el Pleno Municipal el 29/10/2018

Publicado/a: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 21/12/2018

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y la Norma Foral particular del tributo, establece y exige el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible lo constituye, dentro del término municipal, la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística –se haya obtenido o no dicha licencia–, o bien la comunicación previa o declaración responsable en los casos en que haya de presentarse, siempre que la expedición de licencias o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 4

A título enunciativo, constituyen supuestos de hecho imponible sujetos al impuesto los siguientes:

1. Las obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios o instalaciones de todas clases existentes.
3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del art. 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.
7. Las obras de instalación de servicios públicos.
8. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
9. La demolición de las construcciones, salvo en las declaradas de ruina inminente.
10. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
11. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
12. Cualesquiera obras, construcciones o instalaciones que impliquen inversión de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanísticas.
13. Las instalaciones de cercado de terrenos.

Artículo 5

No estarán sujetas a este impuesto las construcciones, obras o instalaciones ejecutadas sobre inmuebles cuya titularidad dominical corresponda a este Ayuntamiento, siempre que ostente la condición de dueño de la obra.

Se exige del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas, los Territorios Históricos o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Salvo que se acredite fehacientemente ante la Administración tributaria municipal que la condición de dueño de la obra recae en persona o entidad distinta del propietario del inmueble sobre el que aquella se realice, se presumirá que es este último quien ostenta tal condición.

Artículo 7

En los casos en que la construcción, instalación u obra no la realiza el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten las declaraciones responsables o comunicaciones previas, o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 8

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- A efectos de lo dispuesto en el número anterior se atenderá al presupuesto de ejecución material presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

3.- En el supuesto de inexistencia de presupuesto con las características indicadas en el apartado anterior así como en el caso de construcciones, instalaciones y obras para las que no se haya obtenido la preceptiva licencia, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se expresa en el Anexo.

VI. DEVENGO

Artículo 10

El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

VII. GESTIÓN

Artículo 11

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Artículo 12

Si concedida la correspondiente licencia se modificara el proyecto inicial, deberá presentarse un nuevo presupuesto a los efectos de practicar una nueva liquidación provisional a tenor del presupuesto modificado en la cuantía que exceda del primitivo.

Artículo 13

1. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, la Administración Municipal, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia en impreso que facilitará la Administración Municipal, acompañada de certificación del director facultativo de la obra, visada por el colegio profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el costo total de las obras incluidos los derechos facultativos del proyecto y dirección, beneficio industrial y otros que puedan existir por motivo de los mismos.

Artículo 14

A efectos de la liquidación del impuesto, las licencias otorgadas por aplicación del silencio administrativo positivo tendrán el mismo efecto que el otorgamiento expreso de licencias.

Artículo 15

El Ayuntamiento exigirá este impuesto en régimen de autoliquidación al ser solicitada la licencia.

Las normas de funcionamiento serán las siguientes:

-La autoliquidación deberá ser efectuada en el plazo máximo de 10 días contados a partir de la presentación de la solicitud.

-En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que el solicitante renuncia a su solicitud a efectos de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y se archivará sin más trámite.

-Para efectuar la autoliquidación deberá cumplimentarse el impreso que a tales efectos será facilitado en las oficinas municipales y se presentará la documentación correspondiente en cada caso (presupuestos, facturas, etc.).

-Cuando la cuota de este impuesto más la tasa por obra sea superior a 6.000 euros, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, pero el contribuyente podrá solicitar el aplazamiento o fragmentación de su abono, abonando también el interés correspondiente, devengado desde la fecha en que se debió efectuar la autoliquidación.

Artículo 16

Si el titular de una licencia desistiera de realizar las obras, construcciones o instalaciones autorizadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, el Ayuntamiento procederá al reintegro o anulación total de la liquidación provisional practicada.

Artículo 17

Caducada una licencia, el Ayuntamiento procederá al reintegro o anulación de la liquidación practicada, salvo que el titular solicite su renovación y el Ayuntamiento la autorice.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza con su Anexo entrará en vigor el 1 de enero de 2019, manteniéndose su aplicación en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

TARIFA

<u>Tipo de construcción, instalación u obra</u>	<u>Tipo</u>
1. Cualquier tipo de obra	%5
2. Promociones de viviendas sociales	Exentas

Mínimo a cobrar en cualquier caso: 45,80 €

En los trabajos de relleno realizados con residuos de obra en vertederos autorizados no previstos en el proyecto de ejecución de las obras del Tren de Alta Velocidad, el coste de obra por cada m³ vertido es de 2,3 €/m³

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

-a) Obras ejecutadas en edificios destinados a explotación agrícola, ganadera o forestal. Los caseríos y actividades agropecuarias (establos, almacenes, etc.) gozarán de las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 50 %, cuando en los datos económicos del Departamento de Desarrollo del Medio Rural de la Diputación Foral el ratio Renta unitaria/Renta referencia sea del 5 % o superior.

b) Bonificación del 90 %, cuando en los datos económicos del Departamento de Desarrollo del Medio Rural de la Diputación Foral el ratio Renta unitaria/Renta referencia sea del 10 % o superior.

En ambos casos, la persona titular de la explotación deberá estar empadronada en el caserío como mínimo desde antes de los 5 años previos al inicio de las obras.

La bonificación sólo se otorgará a la parte o proporción de propiedad del baserriarra.

Por lo que respecta a los agroturismos, la bonificación se regulará del siguiente modo:

Las obras a ejecutar en el edificio, tanto las obras de habilitación para agroturismos como las obras de habilitación de vivienda, se deberán recoger en un único proyecto de obra que incluirá ambas obras en conjunto.

La exención tendrá carácter provisional hasta la aprobación de la calificación como agroturismo de dicho edificio por la administración competente. En caso de que una vez finalizada la obra no obtuviera la calificación como agroturismo, perdería la exención y estaría obligada al pago del impuesto incluidos los correspondientes intereses.

-b) Bonificación del 80 % para obras de pintado de fachada, así como las previas y necesarias para ello (raseo, lijado, etc.). Así mismo, contarán con una bonificación del 80 % las sustituciones o reparaciones de ventanas, balcones y persianas, siempre y cuando sean todos

los vecinos del edificio los que efectúen el cambio o reparación. Tendrán también una bonificación del 80 % las obras a realizar en fachadas de locales comerciales por exigencia del PERCH.

La bonificación alcanzará el 100 % cuando la reparación de fachadas se realice para mejorar la eficiencia energética de los edificios.

-c) Los proyectos declarados como estratégicos por la Diputación Foral según la Norma Foral 13/1996 tendrán una bonificación del 95%.

-d) Las obras de rehabilitación protegida tendrán una bonificación del 90% en la cuota, siempre que se conceda alguna ayuda económica (préstamo y/o subvención) por parte del Gobierno Vasco. Para recibir la bonificación, la diferencia entre el presupuesto presentado en el ayuntamiento y las facturas presentadas en el Gobierno Vasco debe ser superior al 20%. Asimismo, para recibir la bonificación deberán presentarse las mismas obras y los mismos gremios tanto en el Ayuntamiento como en el Gobierno Vasco y, para que no se tenga en cuenta el límite del 20% de diferencia entre facturas, las autoliquidaciones complementarias del impuesto deberán ser anteriores a la resolución del Gobierno Vasco. La bonificación es únicamente aplicable a personas físicas.

-e) Las obras e instalaciones en monumentos histórico-artísticos tendrán una bonificación del 90% en la cuota del impuesto, si el bien está calificado. En cuanto a los bienes recogidos en el Catálogo del Plan General, las siguientes categorías contarán con estas bonificaciones:

Categoría	Nivel de protección	Bonificación
BA-1-A/1	Máximo	50 %
BA-1-A/1	Medio	50 %
BA-3		50 %
BA-1-A/2		90 %
BA-1-B		90 %
BA-2		90 %

-f) Quedarán exentas las obras de reparación de daños producidos por incendios y catástrofes.

-g) Bonificación del 95% siempre que en las construcciones, instalaciones u obras se implanten sistemas para aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar o de cualquier otra energía renovable con vistas al autoconsumo. De todos modos, para la aplicación de esta bonificación, las instalaciones productoras de calor o energía deberán estar indefectiblemente homologadas por la Administración competente. Asimismo, la bonificación afectará solamente a la parte de obra que corresponda a la instalación de dichos sistemas energéticos; es decir, no se reconocerá bonificación al resto de la obra por el solo hecho de que se instalen dichos sistemas.

-h) % 50 de bonificación, en el caso de obras de nueva edificación de viviendas de protección oficial y viviendas tasadas.

-i) Bonificación del 90% en las obras efectuadas por personas en situación de incapacidad o dependencia para la eliminación de barreras arquitectónicas relacionadas con la movilidad. La bonificación corresponderá, exclusivamente, a los apartados del presupuesto de obra relacionados con la eliminación de barreras arquitectónicas que impiden la movilidad; la cantidad máxima de bonificación será de 3.000 euros, y no podrá obtenerse en caso de obras de nueva construcción.

Esta bonificación se registrará por los siguientes criterios:

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras

-33% de incapacidad + 7 puntos, como mínimo, en problemas de movilidad, o bien estar en situación de dependencia reconocida conforme a lo dispuesto en la Ley 39/06 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, de 14 de diciembre de 2006, y tener dificultades de movilidad dentro y fuera de casa, actividades 8ª y 9ª.

-Estar empadronado en la vivienda en la que se vayan a realizar las obras.

-Presentar la factura de fin de obra.

-Al objeto de poder calcular el importe de la bonificación, se deberá presentar certificado del acuerdo de la comunidad en el que se acredite cómo se ha distribuido el pago del coste de la obra. En caso de no acreditarlo así, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en la propiedad.

-El importe de la bonificación le será devuelto a la persona con minusvalía.

-La persona propietaria de la vivienda en la que se vayan a realizar obras debe ser minusválida o, en su defecto, sus padres, cónyuge, hijos o pareja.

-Los casos y circunstancias excepcionales se examinarán individualmente.

-j) Se concederá el 100 % de bonificación para obras de instalación de ascensores nuevos, incluidas las ejecutadas para que el ascensor acceda a todas las plantas, con las siguientes condiciones:

-Contarán con bonificación dos tipos de obra: las instalaciones nuevas de ascensor, y las obras que permitan al ascensor acceder a todas las plantas.

-Los bienes inmuebles deberán tener uso de vivienda.

-Los bienes inmuebles deberán tener una altura mínima de planta baja más tres plantas (00+3).

-Los bienes inmuebles deberán tener una antigüedad mínima de 10 años.

-Se podrán beneficiar de esta bonificación las comunidades de propietarios de edificios que no dispongan de ascensor y lo vayan a instalar, o aquellas cuyos edificios cuentan con ascensor pero éste no accede a la totalidad de las plantas.

-k) Bonificación del 50 % cuando, tras Inspección Técnica de la Vivienda, se deban ejecutar obras relacionadas directamente con dicha inspección. Conforme al artículo 13 de la normativa ITE, tras la inspección se pueden ordenar obras de 5 grados diferentes; se establecen 5 tipos de intervención. De estos 5 niveles, dispondrán de bonificación las obras de los grados 1, 2, 3 y 4.

-l) Bonificación del 35 % para obras a ejecutar en locales comerciales en los que se desarrolle alguna actividad económica en el casco histórico (en las calles Bidekurutzeta, San Pedro, Komenio, Mizpildi, Goenkalea, Artekalea, Arruriaga, Barrenkalea).

-m) Bonificación del 75 % en obras a ejecutar para la eliminación de trabas arquitectónicas en relación con la movilidad. La bonificación corresponderá, exclusivamente, a los apartados del presupuesto de obra relacionados con la eliminación de barreras arquitectónicas que impiden la movilidad; la cantidad máxima de bonificación será de 3.000 euros, y no podrá obtenerse en caso de obras de nueva construcción.

Esta bonificación se registrará por los siguientes criterios:

-Los locales en los que se ejecutarán las obras deberán ser de uso público o de acceso público.

-Presentar la factura de fin de obra.

-n) Establecer una bonificación del 10 % a quienes generan empleo indefinido de nueva creación, para las obras a ejecutar en pabellones o edificios de la red industrial ya existente, siempre que su objeto sea una actividad económica, se trate solamente de obras de renovación o habilitación, y considerando el promedio de trabajadores anuales. Quienes cuenten con una plantilla de entre 1 a 5 personas trabajadoras, para fin de año deberán tener en la plantilla de personal un promedio del 20 % de personas trabajadoras nuevas. Quienes cuenten con una plantilla de 6 o más personas trabajadoras, para fin de año deberán tener en la plantilla de personal un promedio del 10 % de

personas trabajadoras nuevas. En todo momento se tendrán en cuenta las personas con jornada completa o sus equivalencias. El plazo de dos años se computará a partir de la fecha del certificado de fin de obra del edificio que ha sido objeto de la obra. Para la comparación del número de personas trabajadoras, la fecha inicial será la de la solicitud de la licencia de obra y la fecha final tras dos años transcurridos a partir de la fecha del certificación de fin de obra.

-o) Las obras de rehabilitación integral ejecutadas en edificios incluidos en el ámbito del PERCH tendrán una bonificación del 15 %.

-p) Contarán con una bonificación del 35 % las obras ejecutadas para reducción de ruido en los ámbitos establecidos por el Plan de Acción de desarrollo del Mapa de Ruidos.

-q) Tendrá una bonificación del 100% toda obra que cumpla al 100% los criterios de la bioconstrucción. Un técnico capacitado deberá certificar que en esa obra se han seguido al 100% los criterios de la bioconstrucción.

Normas generales:

-Se entenderá que las devoluciones de las bonificaciones y los abonos de los impuestos se efectúan en función del porcentaje de propiedad, siempre que la comunidad de propietarios no haya adoptado acuerdo alguno en otro sentido.

-Se reconoce una bonificación del 95% en este impuesto a la Mancomunidad del Alto Deba.

-Las distintas bonificaciones no serán acumulables, siendo siempre de aplicación la más alta.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

LA INTERVENTORA